



1.39905

CIRCULAR INFORMATIVA 1/1999, DE 17 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES, SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TELEFÓNICA EN MATERIA DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS LOCALES.

La Ley 15/1987, de 30 de julio, estableció el actualmente vigente régimen de "tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España", el cual fue parcialmente modificado en lo referente a los tributos y precios públicos locales por virtud de la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y ello con la finalidad de adaptar dicho régimen especial al sistema tributario local general establecido por la citada Ley 39/1988.

En lo referente a su vertiente específicamente local, el mencionado régimen tributario especial tiene su complemento reglamentario en el Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

En esencia, el régimen resultante de la Ley 15/1987 y del Real Decreto 1.334/1988 se estructura en torno a los siguientes puntos fundamentales:

1º. Telefónica S.A. sólo tributa específicamente y conforme al régimen general por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 3 Ley 15/1987).

2º. Por los restantes tributos y precios públicos locales, las deudas y contraprestaciones que pudieran corresponder a Telefónica S.A. se sustituyen por una compensación en metálico anual (art. 4.1 Ley 15/1987), consistente en un 1,9 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida por Telefónica en cada Municipio y en un 0,1 por 100 de los que obtenga en cada Provincia (art. 4.2 Ley 15/1987).

3º. Telefónica S.A. realiza trimestralmente el pago de la compensación ingresándola en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mientras que esta Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales realiza su distribución entre todos los



Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales también con periodicidad trimestral (art. 4.2 Ley 15/1987 y R.D. 1.334/1988).

4º. Por último, la comprobación e inspección de cuantos elementos resulten necesarios en orden a la cuantificación y pago de la compensación se lleva a cabo por los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, esto es por los servicios del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (disp. ad. 5ª R.D. 1.334/1988).

El régimen especial hasta aquí expuesto ha sido aplicado exclusivamente a la entonces denominada "Compañía Telefónica Nacional de España S.A.", hoy llamada "Telefónica S.A.", de suerte tal que las restantes empresas del sector de telecomunicaciones, pertenecientes o no al "Grupo Telefónica", han estado siempre y sin excepción alguna sometidas al régimen general en materia de tributos y precios públicos locales.

Con fecha 17 de marzo de 1998 la Junta General de Accionistas de Telefónica S.A. acordó la reestructuración del "Grupo Telefónica", uno de cuyos objetivos fue transferir a una filial de dicho Grupo, en concreto "Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España S.A.", los elementos personales y patrimoniales que conforman la rama de actividad correspondiente al negocio de las telecomunicaciones en el ámbito nacional español.

Si bien las circunstancias que justificaron en su día la atribución a Telefónica S.A. de un régimen especial no se han visto alteradas en absoluto por la indicada reorganización del Grupo, no es menos cierto que dichas circunstancias ya no son predicables respecto de la mencionada compañía, sino de la nueva filial a la que le ha sido atribuido el negocio de la telefonía. Esta última realidad ha motivado al legislador a establecer la oportuna previsión legal al respecto, a cuyo fin el apartado 5 del artículo 21 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha dispuesto lo siguiente:

*"Las referencias a la "Compañía Telefónica Nacional de España" contenidas en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, así como en el Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, se entenderán realizadas a la empresa del "Grupo*



*Telefónica" a la que, en su caso, le haya sido, o le sea transmitida la Concesión para la prestación de los servicios de telecomunicación establecida en el Contrato de Concesión entre el Estado y Telefónica de fecha 26 de diciembre de 1991.*

*En tal caso, la compensación anual prevista en el artículo 4 de la citada Ley 15/1987 tendrá como base los ingresos procedentes de la facturación de la mencionada empresa; las restantes empresas del Grupo, incluida "Telefónica, S.A.", quedan sometidas al régimen general de los tributos locales.*

*"Telefónica, S.A." dispondrá de un plazo máximo de quince días desde que tenga lugar la transmisión de la Concesión, o desde la entrada en vigor de la presente Ley si aquella hubiera tenido lugar con anterioridad a dicha entrada en vigor, para comunicar a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda, la realización de la referida transmisión de la Concesión, así como para poner a su disposición cuantos datos, informes y antecedentes sean necesarios en orden a poder continuar aplicando la compensación anual.*

*La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales informará de la comunicación recibida al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a la Comisión Nacional de Administración Local".*

Conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del precepto transcrito, Telefónica S.A. realizó el 11 de enero de 1999 la oportuna comunicación a esta Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, cuyo tenor literal en lo que aquí interesa establece lo siguiente:

*"1. Que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General de Accionistas de Telefónica, S.A., celebrada el día 17 de marzo de 1998, el Consejo de Administración de dicha Compañía decidió el día 30 de septiembre de 1998 transferir a la entidad Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España S.A., con C.I.F. A 82018474, y domicilio en Madrid, calle Gran Vía, 28, los elementos personales y patrimoniales que conforman la rama de actividad correspondiente al negocio de las telecomunicaciones en el ámbito nacional español, incluyendo aquellos servicios de*



telecomunicación que venía prestado Telefónica, S.A., a los que se refiere el Contrato de Concesión entre el Estado y Telefónica, S.A., de fecha 26 de diciembre de 1991.

2. Que el Consejo de Ministros, en reunión del día 18 de diciembre de 1998, acordó autorizar a Telefónica, S.A., a ceder a su Compañía filial Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España. (Se adjunta copia de dicho acuerdo).

3. Que la aportación de la rama de actividad a que se refiere el punto 1 anterior se efectuó mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 1999 y número de protocolo 1/1999, otorgada ante el Notario Doña María del Rosario Algora Wesolowski, del Ilustre Colegio de Madrid. (Se adjunta copia de dicha escritura).

4. Que una vez efectuada la aportación de la rama de actividad que incluía los citados títulos habilitantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procede a comunicar a ese Centro Directivo la transmisión de la Concesión al objeto de que a partir de 1 de enero de 1999 le sea de aplicación a Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A. el contenido de la Ley 15/1987, de 30 de julio, así como del Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviembre.

*Telefónica S.A. y las restantes empresas del Grupo Telefónica quedarán sometidas al régimen general de los tributos locales."*

Asimismo, y conforme a lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 21.5 de la Ley 50/1998, esta Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, con fecha 14 de enero de 1999, procedió a informar de la comunicación arriba transcrita al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional de Administración Local. De igual modo, y en la misma fecha, se procedió a informar de la comunicación de referencia a la Federación Española de Municipios y Provincias.

En virtud de lo hasta aquí expuesto esta Dirección General informa lo siguiente:



Primero. Con efectos 1 de enero de 1999 el régimen especial contenido en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y en el Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, está referido única y exclusivamente a la entidad "Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A.", la cual es su único titular.

Segundo. Conforme a lo expuesto en el punto Primero anterior, y por aplicación de la Ley 15/1987 y del Real Decreto 1.334/1988 es la citada entidad la que debe proceder al pago de la compensación en metálico anual, aplicando los porcentajes del 1,9 por 100 y del 0,1 por 100 sobre sus propios ingresos procedentes de su facturación en cada Municipio y Provincia respectivamente.

Tercero. También con efectos 1 de enero de 1999 Telefónica S.A. queda sometida, sin excepción alguna, al régimen general en materia de tributos y precios públicos locales. Obviamente, las restantes empresas integrantes del "Grupo Telefónica" continúan sometidas a dicho régimen general.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

En Madrid, a 17 mayo de 1999

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José-Hernani Lacasa Salas.

